

NACIONES UNIDAS



UN LIBRARY
1 SEP 1949
UN/SA COLLECTION

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

433a. y 434a. SESIONES · 4 DE AGOSTO DE 1949

No. 36

NUEVA YORK

S/PV, 433-434

INDICE

433a. sesión

	<u>Página</u>
1. Orden del día provisional	1
2. Declaración del Presidente	1
3. Aprobación del orden del día	1
4. La cuestión de Palestina (<u>continuación</u>)	1

434a. sesión

5. La cuestión de Palestina (<u>continuación</u>)	9
---	---

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en Suplementos mensuales a las Actas Oficiales.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Scopus y al Monte de los Olivos repercuten más allá del medio local. El impedir que la Universidad Hebrea y el Centro Médico de Hadassah resuman sus operaciones es restar valor, de un solo golpe, al nivel de toda la actividad intelectual y médica en el Cercano Oriente.

En nada mejora la situación si se considera que el negarse a aplicar las disposiciones del artículo VIII también obstruye el acceso a los Lugares Sagrados y perjudica el abastecimiento de agua de toda la ciudad. Las Naciones Unidas tienen allí una responsabilidad especial; en efecto, el Monte Scopus es una zona desmilitarizada bajo el control de las Naciones Unidas; nos permitimos señalar que no redundaría en beneficio de la dignidad de las Naciones Unidas el ocupar los centros principales de enseñanza superior y de salud pública de la ciudad y, al mismo tiempo, ser testigos de su abandono y ruina.

En otros casos en que las zonas desmilitarizadas han sido puestas provisionalmente bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, se ha prescrito la reanudación de las actividades civiles. Una disposición de este género figura en el Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel con respecto a la región de Mishmar Hay Yarden. Mi Gobierno estima que su derecho a volver a controlar esa región, donde existen esas grandes instituciones gracias al sacrificio y a la devoción del pueblo judío, no puede a la larga ser puesto en duda, y que ese derecho debe ser considerado seriamente durante las negociaciones de paz. Pero, mientras dicha región esté sometida a ese régimen especial, nos parece que los principios del propio armisticio exigen que se haga todo lo posible para asegurar el funcionamiento de esas instituciones, la reanudación de los servicios públicos y el acceso a ellos tal como lo define el artículo VIII del acuerdo de armisticio. Me parece que la opinión del Mediador Interino podría ilustrar nuestro criterio acerca de si convendría o no que las Naciones Unidas siguieran encargadas de esta zona del Monte Scopus sin que se reanudara las actividades civiles normales del lugar. El arreglo de esta cuestión corroboraría el acatamiento absoluto y riguroso de las disposiciones contenidas en los acuerdos de armisticio.

El Consejo de Seguridad puede, a justo título, registrar en sus anales el cuádruple armisticio como un jalón en sus esfuerzos destinados a contribuir a la pacificación del Cercano Oriente. Los métodos y principios seguidos en esta empresa pueden tener importancia no solamente para el futuro esfuerzo

de conciliación entre Israel y los Estados árabes, sino también como una norma general que ha de servir de guía a las Naciones Unidas en su misión de arreglo pacífico en conformidad con la Carta. En efecto, las conclusiones edificantes contenidas en el informe del Sr. Bunche no se refieren a Israel y a los Estados árabes únicamente. Si una controversia tan arraigada y apasionada puede, a pesar de esto, ser resuelta gracias al proceso de conciliación, y terminada por acuerdo mutuo, seguramente pocos casos podrán haber en que un conflicto internacional no pueda ser resuelto por el mismo proceso. Todos los que han contribuido a lograr este resultado han reforzado así la profunda confianza que las Naciones Unidas inspiran a los pueblos del mundo y han realzado el prestigio de las instituciones internacionales.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Se me ha informado que a fin de ganar tiempo la delegación de Francia ha decidido renunciar a la interpretación en francés del discurso del Sr. Eban. Si la delegación francesa no insiste en que se proceda a la interpretación, podemos proseguir el debate.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): Por el contrario, la delegación de Francia espera con mucho interés la interpretación de la intervención del Sr. Eban. Evidentemente hubiera sido más sencillo emplear la interpretación simultánea de uso corriente; sin embargo, como éste no ha sido el caso, mi delegación desearía que se procediera a la interpretación en francés.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En este caso, va a procederse a la interpretación en francés.

A continuación, se procede a la interpretación en francés del discurso del representante de Israel.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En mi lista figuran todavía cuatro oradores, a saber: el representante del Reino Unido, el Mediador Interino, Sr. Bunche, el representante de los Estados Unidos y el representante del Canadá. Si no se formulan objeciones, se levantará la sesión y continuaremos el debate a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

434a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 4 de agosto de 1949, a las 15 horas.

Presidenta: Sr. S. TSARAPKIN
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El orden del día es el mismo de la 433a. sesión [S/Agenda 433].

na, y el Sr. Eban, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo.

5. La cuestión de Palestina (continuación)

A invitación del Presidente, el Sr. Bunche, Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palesti-

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Acabo de recibir una carta del representante de Siria [S/1363], quien solicita que

se le permita participar en el debate. El representante de la Secretaría leerá la carta.

Sr. ZINCHENKO (Secretario General Adjunto encargado de los asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): La carta de la delegación de Siria dice lo siguiente:

“En nombre del Gobierno de la República de Siria, tengo el honor de solicitar de Ud. me permita participar, sin derecho a voto, en los debates del Consejo de Seguridad relativos al informe del Mediador Interino en Palestina, de conformidad con el Artículo 31 de la Carta y de los artículos 37 y 38 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

“Aprovecho esta oportunidad para reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.”

(Firmado) Rafik ASHA

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): ¿Hay algún miembro del Consejo de Seguridad que desee formular observaciones? Si nadie desea hacerlo, accederé a la petición del representante de Siria.

A invitación del Presidente, el Sr. Rafik Asha, representante de Siria, toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La Secretaría va a distribuir en seguida a todos los miembros del Consejo de Seguridad el texto de la carta dirigida por el representante de Siria.

Vamos a proseguir el debate sobre el informe del Mediador Interino acerca de la cuestión de Palestina.

Sir Terence SHONE (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En nombre de mi delegación, deseo unirme al homenaje rendido por los representantes de Francia e Israel al Sr. Bunche por su destacada labor de mediación. El mundo entero conoce las trágicas circunstancias en que se encomendaron al Sr. Bunche las funciones del difunto Mediador. Sabemos bien que fué el brazo derecho del Conde Folke Bernadotte, y que no podía hacerse ilusiones acerca de la dificultad, o mejor dicho, del peligro de su tarea, a la cual el Sr. Bunche dedicó su ferviente devoción, su intrepidez, su paciencia y la habilidad que tal tarea exigía, sin las cuales sus esfuerzos no podían haber sido coronados por el éxito.

Estoy seguro de que no podemos olvidar en este momento al fallecido Conde Bernadotte y a todos los demás que sacrificaron sus vidas en Palestina en aras de la paz. Es posible esperar que quienes lamentan la pérdida de los caídos puedan encontrar alivio a su pesar en el éxito logrado por el Sr. Bunche y por quienes han colaborado con él con tanta devoción. No dudo de que el propio Sr. Bunche será el primero en desear que todos los que han cooperado en su labor participen debidamente en el homenaje que le rendimos hoy.

Mi delegación apoya con entusiasmo el proyecto de resolución presentado por los representantes del Canadá y de Noruega [S/1362].

Huelga subrayar la preocupación que el problema de Palestina ha causado siempre a mi Gobierno. Nuestras largas y estrechas relaciones con Palestina nos han permitido advertir profundamente la com-

plejidad de la situación y la gran dificultad de hallar una solución que no constituya una injusticia para los árabes o para los judíos. Hemos considerado el conflicto armado ocurrido en Palestina como un desastre para el Oriente Medio —para decir lo menos— o como una amenaza contra la paz del mundo entero. Por consiguiente, hemos tomado nota con profunda satisfacción del mejoramiento progresivamente realizado. En verdad, el progreso ha sido paulatino y a veces pudo parecer penosamente lento; sin embargo, ha sido realizado en forma continua, hasta llegar a la situación esbozada hoy día en el informe del Mediador Interino. Al período de inquietud de la cesación del fuego, o de la tregua, han sucedido los armisticios. La lucha ha terminado y podemos tener la seguridad de que no ha de ser renovada. Compartimos el parecer del Mediador Interino de que, con la conclusión de los acuerdos de armisticio en todos los frentes de Palestina, ha comenzado una nueva fase. Estoy seguro de que todos los miembros del Consejo de Seguridad y todos los Miembros de las Naciones Unidas deben abrigar la esperanza de que esta nueva fase será constructiva y propicia al desarrollo pacífico, y que el odio y la amargura del pasado habrán quedado atrás.

Mucho queda todavía por hacer, y debemos mirar confiadamente hacia el futuro en vez de hacia el pasado. Mi delegación y mi Gobierno tienen la firme esperanza de que Israel y los Estados árabes llegarán pronto a un acuerdo equitativo y justo para ambas partes. La necesidad de colaboración entre los pueblos del Oriente Medio, sobre todo en el campo económico, es tan evidente que no es necesario que yo la subraye. Solamente así se puede consolar el bienestar de esta gran región.

En general, mi delegación hace suyas las conclusiones que el Sr. Bunche ha consignado en la parte final de su informe; apoya también las observaciones que el Mediador Interino ha formulado hoy aquí. Compartimos su opinión de que se deben levantar las restricciones impuestas por los acuerdos de tregua, y que conviene restablecer las condiciones normales en el menor tiempo posible.

Al respecto, hay un asunto mencionado brevemente por el Sr. Bunche y sobre el cual el Sr. Eban habló extensamente esta mañana, a propósito del cual deseo formular una breve declaración. Me refiero al suministro de material bélico. Subrayo una vez más que mi opinión en esta materia es bien conocida en este Consejo: mi Gobierno ha respetado y observado siempre las disposiciones de la resolución que impuso la tregua [S/723], a pesar de que, en virtud de tratados, tenemos obligaciones para con los Estados árabes. Tenemos la mejor voluntad de cumplir nuestros compromisos con estos Estados; pero esto, desde luego, no significa que hemos de contribuir a que en el Oriente Medio, o en alguna otra parte del mundo, se lleve a cabo una carrera de armamentos como la aludida por el Sr. Eban. Lejos de esto, los suministros de armas que tal vez haríamos estarían destinados a satisfacer las necesidades de la seguridad interna y la defensa de los Estados interesados. Esta es una necesidad legítima de todo Estado y, en lo que atañe al Oriente Medio, es realmente indispensable para restablecer —cosa que deseamos— las condiciones normales. Por nuestra parte, no somos partidarios de que los Estados del Oriente Medio adquieran material bélico en cantidad mayor de la necesaria para su legítima defensa, y creemos que los propios Estados no querrán rebasar tales límites.

Si el Sr. Bunche tiene algo que decir sobre la cuestión de armamentos, mi delegación tendrá mucho gusto en oírle.

Para terminar, repito que aprobamos en general las conclusiones que figuran en el informe del Mediador Interino, así como el fondo del proyecto de resolución que acompaña al informe.

El representante de Francia ha planteado ciertas cuestiones referentes al proyecto de resolución que el Consejo de Seguridad deseará indudablemente discutir. En espera de la continuación del debate, deseo reservar mi opinión sobre las indicaciones del Sr. Chauvel.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): Ante todo, deseo dar las gracias a los representantes de Francia, del Reino Unido y de Israel por sus bondadosas declaraciones.

Se me ha indicado que formule comentarios a las declaraciones del representante del Reino Unido, Sir Terence Shone, y del representante de Israel, Sr. Eban, relativas a la prohibición de importar material bélico. Me doy perfecta cuenta de que si el Consejo de Seguridad fuese a actuar en el sentido indicado en el memorándum que acompaña a mi informe y no adoptase una nueva decisión disponiendo un embargo de armas, la actual prohibición contra la importación de material bélico, junto con las restricciones a la introducción de personal combatiente y de hombres en edad de servicio militar quedarían completamente eliminadas, como quedaría también eliminado todo el sistema de vigilancia de la tregua. A propósito de esto, me permito indicar que la prohibición de importar material bélico en virtud de la tregua fué absoluta. No se trataba de una prohibición parcial; no se tomó en cuenta en ninguna forma las necesidades de la seguridad interna de ninguno de los Estados en controversia. Es indudable que si se desarrollara una carrera de armamentos en dicha región como resultado del levantamiento de la prohibición actual, tal carrera de armamentos no redundaría en modo alguno a favor de la paz permanente en el Cercano Oriente. Pero estoy firmemente convencido, fundándome en la experiencia obtenida en el Cercano Oriente con la vigilancia de la tregua durante los últimos meses, que ninguna medida adoptada a medias serviría para nada útil.

Si se ha de mantener en vigor la prohibición de importar material bélico, esto entrañará también una continuación del mecanismo de observación para asegurar la observancia de la prohibición y garantizar que ésta ha de ser igualmente respetada por todas las partes interesadas. Esto obligará también a mantener los observadores de las Naciones Unidas en todos los puertos y aeropuertos de todo el Cercano Oriente por un período indefinido. Estimo que ninguna de las partes desea esto, porque podría dar a entender que las promesas solemnes dadas por los gobiernos signatarios de los acuerdos de armisticio de que no cometerán en adelante actos de guerra o actos agresivos no se consideran completamente sinceras.

Puede ser oportuno indicar que aun con el complicado mecanismo de observación de las Naciones Unidas que tuvimos a nuestra disposición durante estos meses, no fué posible evitar la introducción de material bélico en cantidad considerable. A falta de una prohibición estricta acompañada de un sistema de observación, el peso de esta obligación recae realmente sobre los Estados que tienen la posibilidad de enviar armas. Como no hay un plan de desarme de

aplicación universal, parecería que los Estados del Cercano Oriente, como todos los demás, tendrían ahora el derecho de importar ese material bélico en la medida necesaria para su seguridad nacional.

Relativamente, son pocos los Estados que tienen la posibilidad de enviar armas en grandes cantidades. Sería realmente útil y un motivo de tranquilidad que los Estados exportadores de armas declaren que se abstendrán de enviar armas pesadas a cualquiera de las partes en el conflicto de Palestina, en cantidades que evidentemente superen a las necesidades razonables de la seguridad de tales partes. Respecto a este punto, he oído con gran interés la declaración que acaba de hacer el representante del Reino Unido. Estoy convencido de que si el Consejo de Seguridad se limita a disponer un embargo parcial y no prevé el correspondiente sistema de observación, probablemente esto causará más mal que bien. Con esto sólo se crearía confusión, se daría lugar a que se formularan acusaciones y contraacusaciones, se fomentarían las sospechas y las recriminaciones, y la tirantez consiguiente impediría los esfuerzos encaminados a un arreglo final de paz. Abstracción hecha de todo embargo que pudiera imponer el Consejo de Seguridad, tengo la seguridad de que ninguna carrera de armamentos en el Cercano Oriente podría ir muy lejos sin que fuese rápidamente señalada a la atención del Consejo de Seguridad.

En todo caso, y hasta que hayan pruebas convincentes en contrario, me parece que, por el momento, no hay motivo para dudar de la buena fe de las partes en los acuerdos de armisticio, para dudar de su intención sincera de cumplir los compromisos solemnes contraídos en virtud de estos acuerdos, ya que estos acuerdos por ser voluntarios ciertamente entrañan una fuerza mayor que la de un simple embargo moral.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Antes de conceder la palabra al orador siguiente, desearía pedir a los miembros del Consejo que expresaran su opinión acerca del proyecto de resolución que figura como anexo al informe del Mediador Interino.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Antes de hacer mis observaciones, deseo indicar que acepto la indicación del Presidente, y declaro que los Estados Unidos aprueban los principios enunciados en el anexo aludido.

De conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948 [S/1080], en el curso de los últimos seis meses se han concertado acuerdos de armisticio separados entre Israel, por una parte, y Egipto [S/1264], el Líbano [S/1296], el Reino Hachemita de Jordania [S/1302/Rev.1] y Siria [S/1353], por la otra, con la cooperación del Dr. Ralph J. Bunche, Mediador Interino en Palestina.

Felicitemos a las partes por la buena voluntad que han demostrado al llegar a un acuerdo para poner término a la fase militar de la controversia de Palestina. Estos acuerdos, voluntariamente concertados, constituyen una prueba del deseo de las partes de basar sus relaciones en los objetivos y principios de las Naciones Unidas.

Encomiamos la habilidad excepcional del Mediador Interino, Dr. Bunche, y de sus excelentes colaboradores, por cuyo conducto se han negociado los acuerdos de armisticio. La trágica muerte del Conde Bernadotte hizo que recayeran en el Dr. Bunche las responsabilidades de Mediador en Palestina,

que con tanto acierto ha desempeñado. La prudencia, determinación, paciencia y habilidad demostradas en las negociaciones por el Dr. Bunche hicieron que los esfuerzos comunes se dirigieran directamente hacia el objetivo básico de la cesación de las hostilidades que puede llevar la paz a esa región. El Mediador Interino ha contado con la ayuda valiosa, particularmente en las negociaciones entre el Líbano y Siria, por una parte, e Israel por la otra, de su representante personal, el Sr. Henri Vigier. Además durante la vigilancia de la tregua, las negociaciones de armisticio y las actuaciones de las Comisiones Mixtas de Armisticio, ha contado con la cooperación de su Jefe de Estado Mayor, General William E. Riley, del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos.

El haber logrado un armisticio que hiciera cesar la prolongada y encarnizada lucha que ha caracterizado a la situación de Palestina durante los últimos años, es un éxito brillante para las Naciones Unidas. Esta es una prueba que ha de confundir a los escépticos y a quienes dudan de que las Naciones Unidas pueden resolver problemas difíciles mediante procedimientos pacíficos. Estos acuerdos de armisticio han dado fin a lo que constituía una amenaza de guerra regional que podía haber acarreado un caos sangriento a todos los territorios vecinos.

Después de varias tentativas sin gran éxito para resolver el problema de establecer la paz, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad llamaron a un gran ciudadano del mundo, el Conde Folke Bernadotte de Suecia, para que actuara como Mediador de las Naciones Unidas en Palestina. Con la ayuda de un pequeño grupo de funcionarios de la Secretaría, incluso el Dr. Bunche, el Conde Bernadotte aseguró con gran habilidad la aceptación de las condiciones de la tregua en Palestina establecidas por el Consejo de Seguridad en su resolución del 29 de mayo de 1948 [S/801] y vigiló la observancia de esa tregua. El Conde Bernadotte y su sucesor, el Dr. Bunche, contaron con los servicios de un pequeño grupo de funcionarios internacionales capacitados y leales y de las personas adscritas al Organismo de Vigilancia de la Tregua por Suecia, Francia, Bélgica y los Estados Unidos. Gracias a milagros de improvisaciones, a las acciones intrépidas que desgraciadamente costaron las vidas de 10 personas, siendo gravemente heridas otras, estos funcionarios superaron situaciones difíciles en su búsqueda de la paz. Bajo los auspicios de las Naciones Unidas, fueron los primeros en aplicar procedimientos pacíficos e iluminaron el camino que indudablemente volverá a ser seguido si surgen dificultades análogas en cualquiera otra parte del mundo.

Esta experiencia es uno de los factores que han puesto de relieve la necesidad de un servicio móvil organizado que pueda hacer frente a contingencias análogas en lo futuro. Una comisión de la Asamblea General está hoy a punto de completar su estudio de esta cuestión, a fin de recomendar a la Asamblea General en su próximo período de sesiones la creación de un servicio móvil regular que en lo futuro estaría dispuesto a prestar su ayuda a muchas misiones de paz. Como el Consejo de Seguridad recordará, durante el año pasado las violaciones de la tregua motivaron prolongados debates y llamamientos reiterados a las partes para que depusieran las armas en Palestina. En efecto, los acuerdos de armisticio fueron concertados acatando las disposiciones de la resolución del 16 de noviembre de 1948, en la que el Consejo de Seguridad re-

afirmó sus resoluciones anteriores relativas al establecimiento y observancia de una tregua en Palestina, en particular las disposiciones de la resolución aprobada el 15 de julio de 1948 [S/902] por la cual el Consejo determinó, en conformidad con el del Artículo 39 de la Carta, que la situación en Palestina constituía una amenaza a la paz. Por consiguiente, el Consejo decidió que debía establecerse un armisticio en todos los frentes de Palestina para eliminar la amenaza a la paz y facilitar la transición de la presente tregua hacia la paz permanente en Palestina.

El Consejo de Seguridad instó a las partes a que concertaran un armisticio mediante negociaciones directas o por conducto del Mediador Interino. Como ha indicado el Mediador Interino en su informe del 21 de julio que examinamos ahora, la tregua es esencialmente una medida temporal que en la primera oportunidad debe ser reemplazada por un armisticio de carácter más permanente.

Los acuerdos de armisticio que tenemos hoy a la vista no son solamente instrumentos eficaces para lograr la paz sino también acuerdos de ejecución inmediata concertados entre las partes. Disponen que el retiro y la reducción de las fuerzas armadas no pueden ser modificados sin el consentimiento mutuo de las partes y caducarán con el establecimiento de una paz permanente. Disponen que las comisiones mixtas de armisticio bajo la presidencia del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas, General W. E. Riley, del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos, o uno de sus colaboradores de jerarquía inmediata, arreglen sobre el terreno las reclamaciones y quejas resultantes de estos acuerdos. En consecuencia, cualquier controversia que se produjere no será llevada a la atención del Consejo ni se agravará debido a la falta de procedimientos de arreglo. Sin embargo, el Consejo de Seguridad podría seguir manteniendo en su orden del día la cuestión de Palestina tal como lo ha sugerido el representante de Francia. Estos acuerdos de armisticio contienen disposiciones que les dan un carácter de verdaderos pactos de no agresión. Poseen una fuerza efectiva e imponen a las partes obligaciones firmes y terminantes. Cada uno de estos acuerdos tiene en el fondo un texto análogo, que señalo a la atención del Consejo de Seguridad para que conste en acta. El más reciente de estos acuerdos de armisticio, el celebrado entre Israel y Siria, documento S/1353, en su artículo I declara que:

"...los siguientes principios... habrán de ser plenamente observados por ambas partes durante el armisticio:

"1. La orden del Consejo de Seguridad de no recurrir a la fuerza militar en el arreglo de la cuestión en Palestina será de ahora en adelante escrupulosamente respetada por ambas partes. Se acepta el armisticio entre las fuerzas armadas como etapa indispensable hacia la liquidación del conflicto armado y el restablecimiento de la paz en Palestina.

"2. Las fuerzas armadas terrestres, navales y aéreas de cualquiera de las Partes no emprenderán ni proyectarán acción alguna agresiva contra la población ni las fuerzas armadas de la otra Parte, ni amenazarán con tomar tal acción; quedando entendido que la palabra *proyectarán* no se aplica en este caso a los planes que, en general, preparan normalmente los estados mayores de las organizaciones militares.

"3. Se respetará plenamente el derecho de cada una de las Partes a la seguridad y a verse libre del

temor de un ataque por las fuerzas armadas de la otra Parte.”

El artículo II continúa:

“En cuanto concierne especialmente a la ejecución de la resolución del Consejo de Seguridad de 16 de noviembre de 1948, se afirman los siguientes fines y principios:

“1. Se reconoce el principio de que no debe conseguirse ninguna ventaja militar ni política en virtud de la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad.

“2. Por otra parte, se reconoce también que ninguna disposición de este acuerdo podrá menoscabar, en forma alguna, los derechos, reivindicaciones o posiciones de cualquiera de las Partes en el arreglo pacífico y permanente de la cuestión de Palestina, ya que las disposiciones del presente acuerdo se dictan exclusivamente por consideraciones de orden militar y no político.”

Habiendo enunciado estos principios, el Acuerdo establece de la siguiente manera un armisticio general:

“Ningún elemento de las fuerzas militares o paramilitares, terrestres, navales o aéreas de una u otra Parte, inclusive las fuerzas irregulares, cometerán actos bélicos o de hostilidad contra las fuerzas militares o paramilitares de la otra Parte, ni contra los elementos civiles del territorio dominado por la otra Parte, o contra los civiles de territorios controlados por esa Parte; ni avanzará o cruzará, bajo ningún pretexto, la línea de demarcación del armisticio aéreo de la otra Parte, ni navegará por las aguas territoriales de ésta a menos de tres millas de la costa.”

Estimo que estos compromisos de no agresión constituyen realmente una sólida base para una paz permanente y duradera en Palestina. Encarecemos a las Partes interesadas a intensificar su cooperación con la Comisión de Conciliación para lograr un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes, de conformidad con los términos de la resolución 194 (III) aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948.

La conclusión de estos acuerdos de armisticio justifica nuestra confianza en un pronto establecimiento de una paz permanente en Palestina. Como el Consejo de Seguridad previó en su resolución del 16 de noviembre de 1948, el progreso hacia la paz en Palestina exigiría una transición del período de tregua a un armisticio, al que debe seguir un arreglo definitivo. Este arreglo definitivo incumbe a la Comisión de Conciliación en Palestina y, una vez que se hayan concertado los acuerdos de armisticio que examinamos ahora, sólo falta que la Comisión de Conciliación para Palestina termine su labor.

Por lo tanto, y como lo prevé la resolución del 16 de noviembre de 1948, el Consejo de Seguridad bien puede poner término a la aplicación de las medidas rigurosas que fueron instituidas a fin de asegurar una observancia más eficaz de la tregua, incluso ciertas prohibiciones impuestas a las Partes por las resoluciones del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948 [S/801] y 15 de julio de 1948 [S/902]. Entre estas medidas, se instó a las Partes en controversia y a todos los demás gobiernos y autoridades interesados que se abstuvieran de importar o exportar material bélico y de introducir personal combatiente en la zona del conflicto. Estas restricciones, que han caracterizado el período de tregua, no son ya oportunas ni necesarias ahora que existen los compromisos formales contraídos por las Partes en los acuerdos de armisticio según los cua-

les se abstendrán de toda actividad hostil y se comprometerán a zanjar sus diferencias pacíficamente.

No obstante, el armisticio es muy reciente y su ejecución no debe ser objeto de desaliento debido a influencias extrañas. Todos los gobiernos, no sólo aquellos que han firmado los acuerdos como Partes, deben procurar que el armisticio hace poco establecido no se debilite de ninguna manera. Una carrera de armamentos comprometería el armisticio y el arreglo definitivo.

La norma de conducta esbozada por Sir Terence Shone en nombre del Reino Unido nos parece útil y tranquilizadora, pues se inspira en las palabras y en el verdadero sentido de la última declaración del Sr. Bunche.

Con respecto a los Estados Unidos, no tenemos la intención de permitir la exportación de armas que haría posible la competencia de una carrera de armamentos en la región. La exportación de armas a esa región del mundo debería limitarse estrictamente a aquellas armas absolutamente necesarias para la legítima seguridad, tal como lo ha recomendado el Dr. Bunche. Esperamos que la prudencia se impondrá no sólo entre las Partes sino también entre todas las naciones del mundo que cuentan con la posibilidad de suministrar armas y que todas seguirán una política análoga a la que tenemos la intención de aplicar.

Es indispensable que se utilicen los recursos de esa región para fines pacíficos, para el desarrollo económico, para el reasentamiento de refugiados y para elevar el nivel de vida de los habitantes de la región. Sería trágico y completamente injusto que los recursos de la región fueran malgastados en una estéril carrera de armamentos.

Para terminar, repito, aprobamos la línea de conducta indicada en las recomendaciones del Dr. Bunche.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Si el Presidente lo permite, desearía hacer al Sr. Bunche una pregunta referente a los párrafos quinto y sexto de su proyecto de resolución, relacionados con la Comisión de Conciliación.

Me preocupa saber si, al proponer que confiemos a esta Comisión las funciones indicadas, no complicaríamos acaso inútilmente la situación. Mi delegación estima preferible dejar a la Comisión de Conciliación que se dedique enteramente a la tarea principal que le confió la Asamblea General. Si se acepta mi sugerencia, parece que lo mejor sería dejar al Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas la labor de vigilar la cesación de las hostilidades e informar directamente al respecto al Consejo de Seguridad.

Pregunto al Sr. Bunche si podría modificar, en el sentido que acabo de sugerir, el proyecto de resolución que figura como anexo a su informe.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): No tengo objeción alguna que hacer a la modificación que acaba de proponer el representante del Canadá, pues comparto su opinión. Me parece que es un principio sano y realizable deslindar las funciones de mediación o conciliación de las funciones de vigilancia y aplicación, sea de la cesación del fuego, de la tregua o del armisticio. Recuerdo que el Sr. Chauvel, representante de Francia, se refirió a este punto en su declaración hecha ante el Consejo esta mañana.

La experiencia adquirida en Palestina durante nuestra labor de mediación y vigilancia de la tregua

gua nos ha enseñado que las responsabilidades de vigilancia y aplicación de la tregua eran a menudo incompatibles con las funciones de mediación; en efecto, después de las conversaciones con las partes y de lograr una situación gracias a la cual podíamos entrever la posibilidad de llegar a un arreglo, surgía en el momento menos oportuno un problema de violación de la tregua que nos obligaba a desviar nuestra atención de las funciones de mediación y de aplicación de la tregua.

El Conde Bernadotte tropezó con graves dificultades de este tipo, que también yo encontré a menudo en el curso de las negociaciones de armisticio; por esta razón, con respecto al trabajo de la Comisión de Conciliación, me parece que resultaría sumamente ventajoso no confiar a la Comisión ninguna función de vigilancia o ejecución, para que así pudiera consagrarse enteramente al problema vital del arreglo pacífico, pues conviene dejar esta labor al Jefe de Estado Mayor quien, con la ayuda del pequeño personal necesario, ayudaría a las partes a vigilar el cumplimiento de los acuerdos de armisticio, y se encargaría de funciones diferentes de las de conciliación.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): La delegación del Canadá apoya el proyecto de resolución que tan modestamente ha presentado el Mediador Interino en el anexo que acompaña a su informe. Al auspiciar este proyecto, teniendo en cuenta la respuesta que ha dado el Sr. Bunche a las preguntas relacionadas con los párrafos quinto y sexto, propongo que se omitan las referencias a la Comisión de Conciliación que el propio Sr. Bunche considera innecesarias. Por lo tanto, en el proyecto de resolución que presenta la delegación del Canadá, los cuatro primeros párrafos conservarían su texto actual y el párrafo quinto, después de suprimidas las palabras "Comisión de Conciliación" y "con la ayuda de", diría lo siguiente:

"*Invita* al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua a garantizar la observancia de la cesación del fuego de Palestina, y descarga al Mediador de las Naciones Unidas de todas las demás funciones que le fueron confiadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad."

En el párrafo sexto se suprimirían las palabras "la Comisión de Conciliación, en consulta" y el texto sería el siguiente:

"*Pide* al Secretario General que mantenga la parte del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, cuyo mantenimiento pueda requerir el Jefe de Estado Mayor, para lograr que se respete la orden de cesación de fuego y que pueda requerirse para ayudar a las partes en los acuerdos de armisticio en la vigilancia de aplicación de observancia de los términos de dichos acuerdos."

Al presentar en su propio nombre este proyecto de resolución, la delegación del Canadá considera conveniente indicar que está dispuesta a considerar cualquier sugestión que los miembros del Consejo estimen necesaria para aclarar el texto del proyecto de resolución que presentamos con estas enmiendas. Basta con estudiar el informe del Dr. Bunche para darse perfecta cuenta de la necesidad de presentar este proyecto de resolución.

La delegación del Canadá aprueba las conclusiones a que ha llegado el Mediador Interino, y que con tanta claridad han sido expuestas en la tercera parte de su informe. En particular, nos parece muy

importante que el Consejo de Seguridad exprese su más completo apoyo a los acuerdos de armisticio que con tanto éxito han sido concertados entre Egipto, el Reino Hachemita de Jordania, el Líbano y Siria, por una parte, e Israel por la otra, y procure dar mayor vigor a estos instrumentos y facilitar su ejecución por todos los medios posibles. Como ha señalado el Mediador Interino, estos acuerdos han sido redactados de manera que constituyan, en lo posible, instrumentos completos por sí mismos, dotados de los medios necesarios para su ejecución. Por lo tanto, a nuestro juicio, no es necesario imponer a los Estados interesados las restricciones inherentes a la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad.

Sin embargo, en las actuales circunstancias, consideramos que sería prudente mantener en vigor las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad de 15 de julio de 1948 [S/902], que prohíben todo recurso a una acción militar, hasta que el trabajo futuro de la Comisión de Conciliación conduzca a un arreglo de paz definitivo.

La presentación del informe del Mediador Interino marca, a mi juicio, una etapa importante en la elaboración de métodos eficaces de negociación pacífica dentro de las Naciones Unidas. La obra del Mediador Interino, Sr. Bunche, que ha sido coronada con tanto éxito, establece uno de los precedentes más importantes en los procedimientos generales para establecer y consolidar la paz. Los métodos y normas técnicas empleados para resolver la cuestión de Palestina servirán probablemente, por lo menos así lo creemos, como una guía sumamente útil si se presenta de nuevo una situación análoga.

La delegación del Canadá aprueba la conclusión del Mediador Interino según la cual ha llegado el momento, como dice, de declarar terminadas y transferir a la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina —o poner término en otra forma— las funciones que hoy incumben al Mediador Interino en virtud de varias resoluciones del Consejo de Seguridad. Opinamos que el Consejo, al adoptar ahora esta decisión, ayudaría a los países afectados por el conflicto a acelerar su marcha hacia el restablecimiento de condiciones normales en la estabilidad del Oriente Medio. Esto, en nuestra opinión, es un requisito previo para acelerar el desarrollo social y económico de esta importante región.

Por último, la delegación del Canadá desea expresar su reconocimiento al personal de la Misión de las Naciones Unidas para Palestina, a los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas y a los funcionarios que han actuado como observadores militares en Palestina, por la manera en que han contribuido a la feliz conclusión de estos acuerdos. Al mismo tiempo, creemos que son dignas de encomio la paciencia y la perseverancia que han mostrado los diferentes representantes de las partes interesadas en el curso de las negociaciones que han conducido a la conclusión de los acuerdos de armisticio. Tenemos la firme esperanza de que el mismo espíritu de cooperación y de esfuerzo común se manifestará en las negociaciones de paz que actualmente se realizan en Lausana.

Al apoyar y presentar este importante proyecto de resolución, la delegación del Canadá espera que los méritos de la propuesta harán que los demás miembros del Consejo de Seguridad le apoyen también decididamente.

Sr. ASHA (Siria) (*traducido del inglés*): Ante todo, deseo expresar mi profunda gratitud al Pre-

sidente y a los miembros del Consejo de Seguridad por haberme permitido participar en este debate.

No deseo prolongar la discusión. Las medidas que se impongan y que el Consejo de Seguridad está llamado a adoptar han sido indicadas con toda claridad en el informe del Mediador Interino. Sin embargo, cumplo el deber de refutar en nombre de mi Gobierno las insinuaciones hechas por el Sr. Eban en su largo discurso pronunciado esta mañana.

Parece que el Sr. Eban ha llegado a ciertas deducciones de la lectura de comunicados de prensa relativos a la actitud de mi Gobierno. Estas deducciones —en la forma que las ha presentado el Sr. Eban— dan a entender que posiblemente mi Gobierno obraría de mala fe con respecto a los acuerdos de armisticio. Como lo sabe muy bien el Sr. Eban, mi Gobierno inició las negociaciones de armisticio después de haber reflexionado maduramente. Y lo hizo atendiendo al urgente llamamiento que le dirigiera el Consejo de Seguridad, y porque Siria ha sido siempre un buen Miembro de las Naciones Unidas. Después de haber participado en las largas y difíciles negociaciones de armisticio, mi Gobierno —como el Sr. Eban sabe muy bien— no autorizó que se firmara un acuerdo de armisticio sino después de haber examinado sus cláusulas muy detenidamente.

El Gobierno de Siria hace siempre honor a su palabra y respeta plenamente los acuerdos que firma. El Gobierno del Sr. Eban es tal vez demasiado joven para saber esto, pero una comparación de la forma en que cada una de las partes han observado la tregua debería influir poderosamente en el ánimo del Sr. Eban.

El Sr. Eban se ha referido a la fuerza moral que traería consigo la continuación del embargo de armas sin que funcione, sin embargo, el sistema de inspección que existía en virtud del acuerdo de tregua. Parece que el Sr. Eban funda su propuesta en la hipótesis de que su Gobierno observará fielmente los acuerdos de armisticio, mientras afirma que no se puede confiar en que los Estados árabes hagan lo mismo. Deseo recordar al Sr. Eban cuanto ocurrió durante la tregua, mientras estuvo en vigor la prohibición estricta de importar armas impuesta por el Consejo de Seguridad, a la que acompañó un severo sistema de inspección de las Naciones Unidas. A pesar de este sistema de inspección, fueron las fuerzas del Gobierno representado por el Sr. Eban y no las fuerzas árabes las que hallaron medios de obtener armas durante la tregua. ¿Puede el Sr. Eban decirnos dónde y cómo su Gobierno obtuvo sus aviones —Spitfires y Fortalezas Volantes— los tanques pesados y la artillería de que no disponían cuando comenzó la tregua y que sin embargo aparecieron en los combates que se libraron después durante el período de tregua?

Para terminar, deseo solamente poner en claro que las necesidades de la defensa y de la seguridad interna de Siria no interesan al Sr. Eban ni a su Gobierno, ni, a decir verdad, al propio Consejo de Seguridad. Siria es un Estado independiente que, aunque respetará ampliamente sus obligaciones internacionales, adoptará todas las medidas necesarias para asegurar su propia protección.

Deseo por último unirme a las delegaciones que han rendido homenaje al difunto Conde Folke Bernadotte, al Sr. Ralph Bunche, al General Riley, al Sr. Vigier y a todos los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas por la devoción, iniciativa y forma en que han tratado el problema de Palestina.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Entre los documentos sometidos a nuestra consideración figura el importante informe en el cual el Sr. Bunche indica que, a su juicio, ha llegado el momento de que terminen sus funciones de Mediador Interino en Palestina. Al respecto, en nombre de mi delegación y de mi Gobierno, deseo recordar la devoción, la paciencia y la iniciativa del Sr. Ralph Bunche, quien, en nombre de las Naciones Unidas, ha contribuido tanto a la conclusión de los acuerdos de armisticio y a la obra de paz realizada en circunstancias en extremo difíciles.

No siempre hemos estado de acuerdo con el difunto Mediador ni con el Mediador Interino en Palestina. Sin embargo, tenemos el deber de reconocer una vez más la sinceridad y abnegación con que trabajaron por la paz. El sacrificio del Conde Bernadotte, del Coronel Serot y de otras varias personas es un testimonio elocuente de su devoción y de su intrepidez. El Conde Bernadotte y todos sus colaboradores, en primer lugar el Sr. Bunche, se conquistaron nuestra gratitud y profunda estimación.

El proyecto de resolución presentado por el Canadá y Noruega expresa esta gratitud y esta estimación. Mi delegación lo apoya calurosamente.

La conclusión de los acuerdos de armisticio marca la terminación de una etapa importante de nuestras labores encaminadas a la solución del problema de Palestina. El presente informe del Mediador Interino de las Naciones Unidas indica con claridad que ha terminado la lucha en Palestina. Además, el informe pone de manifiesto que los acuerdos han mostrado su eficacia en la práctica y que el Mediador Interino no encuentra motivo para que pierdan este carácter. A esto podemos agregar, entre otras cosas, las opiniones expresadas por diversas delegaciones. Hemos oído al Mediador Interino de las Naciones Unidas decir que estos acuerdos de armisticio equivalen a pactos de no agresión. Por su parte, el distinguido representante de Israel ha dicho que tales acuerdos constituyen un arreglo provisional que puede ser completado únicamente por un arreglo de paz y que su duración no tiene límite.

Repito intencionalmente estas expresiones o los pasajes de las declaraciones que el Mediador Interino y el representante de Israel han formulado hoy día, tal como las he comprendido.

Uno de los oradores aludió esta mañana al rearme de los Estados árabes. Otros se refirieron esta tarde al mismo rearme de una manera diferente, más comprensiva. Me permito decir que el rearme con fines de seguridad es no sólo un derecho sino más bien un deber esencial de los Estados. Esta medida de seguridad no puede interpretarse como que responde a un espíritu ni a intenciones hostiles. Los Miembros de las Naciones Unidas al firmar la Carta hemos contraído el solemne compromiso de abstenernos de la amenaza o empleo de la fuerza en el arreglo de las controversias internacionales.

Los acuerdos de armisticio referentes a la cuestión de Palestina contienen numerosos compromisos y promesas que no pueden dar lugar a equívocos; según sus estipulaciones, las partes no podrán recurrir a la fuerza y ni siquiera proyectar recurrir a la amenaza de la fuerza como un medio para resolver cualquier controversia.

No me propongo fatigar al Consejo ni quitarle gran parte de su tiempo citando una vez más estos acuerdos de armisticio. Otros oradores que me han precedido en el uso de la palabra —y el representante de los Estados Unidos en particular— lo han hecho. Sólo deseo recordar cuanto ha dicho el Sr. Bunche, al expresar su opinión de que no debemos

debilitar los acuerdos de armisticio ni poner en duda la buena fe de las partes.

En cuanto al alcance del informe del Mediador Interino, después de cuidadosas y maduras consideraciones, lo encontramos satisfactorio en su conjunto. Esto se aplica —y lo digo intencionalmente, conforme al deseo expresado por el Presidente— a las medidas de carácter general que el Consejo de Seguridad puede considerar oportunas y que han sido expresadas en el anexo que acompaña al informe del Mediador Interino. Esto se aplica también al proyecto de resolución que acaba de presentar la delegación del Canadá.

Sin embargo, la forma en que el informe trata ciertos asuntos acaso necesita algunas observaciones, pero me propongo evitar discusiones o comentarios detallados al respecto, a menos que no sean absolutamente necesarios.

Los documentos del Consejo de Seguridad son pruebas elocuentes de que el Gobierno de Egipto, consciente de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas, nunca ha dejado de cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad. Esta ha sido nuestra actitud hasta ahora y seguiremos animados del mismo espíritu.

Sr. Hsu (China) (*traducido del inglés*): En nombre de mi delegación, tengo el gusto de felicitar al Mediador Interino en Palestina y a todos sus colaboradores por la feliz conclusión de los acuerdos de armisticio. Deseo felicitarles también por los valiosos servicios que con tanta competencia han prestado a las Naciones Unidas. En determinadas situaciones, sólo contando con la ayuda de hombres tan competentes, puede el Consejo desempeñar eficazmente sus funciones en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

No podemos dejar de recordar a otras personas que sacrificaron sus vidas en funciones del servicio, incluso el fallecido Mediador. Para quienes han caído, las felicitaciones resultan fuera de lugar y las expresiones de agradecimiento, inútiles. Con respecto a ellos, la única forma de expresar nuestros sentimientos es velar porque su sacrificio no sea vano y procurar que todos quienes desempeñen funciones análogas en lo futuro reciban una protección adecuada.

La mediación entre dos partes hostiles entraña siempre un peligro. La organización que patrocina esta noble empresa tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir toda contingencia. La mediación que hoy llega a su fin no constituye sino la mitad de la labor que nos hemos propuesto. La Comisión de Conciliación está encargada ahora de la otra mitad. Es nuestra obligación para con estos leales servidores de las Naciones Unidas que han sacrificado sus vidas asegurarnos de que el propósito inicial de la mediación sea coronado definitivamente por el éxito, y realizado en tal forma que responda al verdadero espíritu de arreglo pacífico de las controversias, en que el derecho y la justicia deben jugar un papel no menos importante que el de las consideraciones de carácter político.

Cúmpleme felicitar también a las partes en las negociaciones de armisticio. Nos complace tomar nota de la reanudación de las relaciones normales entre las partes, pues sólo gracias a estas relaciones podrán las partes proseguir hacia el arreglo de sus diferencias políticas en un ambiente de calma.

Nos complace también observar el sentido común que las partes han mostrado en sus negociaciones sin las cuales los intereses y reclamaciones diver-

gentes y de carácter tan serio no habrían podido terminar tan fácilmente. Les deseamos éxito en el arreglo político que en adelante deben lograr con la ayuda de la Comisión de Conciliación.

Refiriéndome ahora al proyecto de resolución sugerido por el Mediador Interino y presentado como suyo por el representante del Canadá, me basta decir que mi delegación lo acoge favorablemente y que en principio le prestamos nuestro apoyo.

Con respecto al embargo, esperamos que el representante de Israel no insistirá en este punto. El mantenimiento de dicho embargo parece que no estaría en consonancia con el espíritu de un armisticio. Además, aunque podría presentar ciertas ventajas de orden práctico, podría también dar lugar a muchas dificultades en su aplicación. Es verdad que sin tal embargo podría comenzar en el Cercano Oriente una carrera de armamentos, pero esta posibilidad no parece inminente, si se tienen en cuenta en particular las seguridades dadas por los países exportadores de armas de que no permitirán dicha carrera. Es más, si aconteciere lo peor, el Consejo podría siempre intervenir para poner término a esa situación. Opino que el representante de Israel quedará satisfecho si no se establece el embargo.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): Ante todo, desearía hacer una observación a lo que acaba de decir el representante del Canadá con respecto a los párrafos quinto y sexto del proyecto de resolución presentado esta mañana por el Mediador Interino.

Comparto ampliamente la preocupación del General McNaughton de que no se debe complicar la tarea de la Comisión de Conciliación, mezclando sus funciones con las referentes a la aplicación de los acuerdos de armisticio. Y estoy de acuerdo con él, tanto más cuanto que éste es un sentimiento que he sido el primero en expresar esta mañana. Por lo tanto, comprendo muy bien su cuidado de evitar que se mencione a la Comisión de Conciliación en esta ocasión. En consecuencia, el General McNaughton sugiere que no se mencione sino al Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua.

No estoy seguro de que ésta sea una solución buena o necesaria. No estoy convencido de esto porque, si he comprendido bien, actualmente estamos dispuestos a declarar que no existe ya la tregua. Si la tregua no existe, tampoco existe ya el Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua y puede ser que tampoco exista ningún Jefe de Estado Mayor. En este momento puede haber, y probablemente hay, cuatro grupos de oficiales que colaboran en los trabajos de las cuatro Comisiones Mixtas de Armisticio. Para los fines prácticos de la administración puede ser que el Secretario General estime necesario establecer una jerarquía entre estos oficiales. Pero el título de Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua que figura aquí y que —lo reconozco— figura igualmente en las Comisiones Mixtas de Armisticio, cuya constitución fué redactada anteriormente, no tiene ya razón de existir.

No tengo la impresión de que nos convenga volver a crear en cierto sentido una función para transferir al titular de ella una parte de las atribuciones que, hasta ahora, eran las del Mediador. He dicho que tal vez esto no es absolutamente necesario. En efecto, ¿en qué consistirían las funciones previstas en el párrafo quinto del proyecto de resolución preparado por el Sr. Bunche? No se trata ya

de la tregua, pues la tregua ha dejado de existir. Se trata de la orden del Consejo, de esa orden según la cual las partes deben renunciar al recurso de las armas. En otras palabras, la función prevista en el párrafo quinto consiste en poner en conocimiento del Consejo de Seguridad si una de las partes, si uno de los signatarios del acuerdo de armisticio, ha recurrido a las armas, en otros términos, si se ha violado el armisticio. Creo que esto no es absolutamente indispensable. La mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad leen los periódicos, y si el Consejo —como sugiero por otra parte— continúa interesándose en la cuestión, podrá, sin que intervenga la Comisión de Conciliación ni un Jefe de Estado Mayor cualquiera, conocer en el asunto y adoptar todas las medidas necesarias.

En cuanto al párrafo sexto, su texto dice que se invitará al Secretario General a mantener en funciones el personal necesario que la Comisión de Conciliación, en consulta con el Jefe de Estado Mayor, pueda considerar necesario. Si he comprendido bien lo que ha dicho el Mediador Interino, esta operación está en curso. Esta reducción se ha realizado hasta el punto de que el personal que antes tenía a sus órdenes el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas, ha sufrido una disminución de casi 70 personas. Se nos ha dicho hoy que es posible que en un futuro próximo ese número que ahora comprende de 65 a 70 personas, quede reducido a 30. Me parece una vez más que no es absolutamente indispensable invocar la ley y los profetas y la Comisión de Conciliación y un Jefe de Estado Mayor. Opino que la Secretaría, dentro de sus atribuciones normales, puede perfectamente hacer esta clase de trabajo consultando en caso necesario al General Riley o a cualquier otra persona que se estime calificada. En consecuencia, creo que se pueden simplificar estas disposiciones sin menoscabar en modo alguno el buen funcionamiento de lo que proponemos.

Esta es sólo una observación especial que me conduce a lo que el Consejo tal vez considere —me temo— como una ampliación adicional de la cuestión. Al escuchar esta mañana los comentarios hechos sobre algunas de mis observaciones y sobre las explicaciones del Sr. Bunche, tuve la impresión de que el texto del Mediador Interino, necesariamente anterior a este debate, podía ser revisado para tener en cuenta algunas de las observaciones formuladas. Animada de este espíritu, mi delegación ha preparado un texto modificado que acaba de ser distribuido entre los miembros del Consejo [S/1364]. Me permito leer estas enmiendas acompañándolas de un breve comentario. No se refieren a los párrafos primero y segundo del proyecto de resolución del Sr. Bunche, que ha sido presentado como suyo por la delegación de Canadá. Las enmiendas que propone mi delegación afectan a los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto.

El párrafo tercero, conforme a la redacción que me permito sugerir, diría lo siguiente:

“Declara que los acuerdos de armisticio, que son una continuación de la tregua estipulada por las resoluciones del Consejo de Seguridad del 29 de mayo y del 15 de julio de 1948, constituyen un paso importante en el establecimiento de una paz permanente en Palestina, y estima que estos acuerdos substituyen a la tregua que, por este hecho, ha caducado.”

Nada hay completamente nuevo en este texto. El único elemento realmente nuevo es el hecho de que nosotros mencionamos no solamente la resolución

del 15 de julio, sino también la del 19 de mayo. Este texto pone de manifiesto el resultado del debate de hoy, a saber, que los acuerdos de armisticio substituyen a la tregua y que ésta ha caducado. El texto que se nos ha propuesto decía esto, pero de manera diferente, a saber “*hacen inútil e innecesaria la prolongación de la tregua*”. Probablemente no basta decir que la tregua es inútil; estimo que es necesario declarar que la tregua ha caducado. Esto lo ha demostrado esta mañana el Sr. Bunche, quien nos ha dicho que aunque su misión ha terminado y puede considerarse que la tregua ha sido reemplazada por los acuerdos de armisticio, deben permanecer en vigor las resoluciones del Consejo de Seguridad si éste no dispone otra cosa. Si consideramos que la tregua ha caducado creo que es menester que lo digamos y que lo digamos expresamente.

El párrafo cuarto diría lo siguiente:

“Reitera, hasta que se concierte la paz, la orden contenida en su resolución del 15 de julio de 1948, dirigida a los gobiernos y a las autoridades interesadas, en aplicación del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, de que desistan de realizar nuevas actividades militares y, considerando que la firma de los acuerdos de armisticio dan efecto a esta orden, confía en las partes para continuar asegurando la aplicación de estos acuerdos.”

Me parece que la mayoría de los miembros del Consejo que tomaron la palabra esta mañana desean que se confirme esta orden. Sin embargo, estimo que este deseo podemos expresarlo de una manera más aceptable que la que se nos ha propuesto inicialmente. Me parece asimismo que es muy natural declarar que la firma de los acuerdos de armisticio expresa bien la voluntad de las partes interesadas y da efecto a esa orden. Creo igualmente que debemos anunciar oficialmente a las partes el hecho de que, en la actualidad y por su propia voluntad han seguido y cumplido en cierto modo la voluntad del Consejo.

Mi delegación, por su parte, ha introducido esta frase: “*hasta que se concierte la paz*”. En efecto, una orden no puede ser mantenida *ad infinitum*, y es normal indicar su término. Este término debe ser la normalización completa de la situación, que será el resultado de la conclusión de una paz definitiva.

El párrafo quinto diría solamente esto:

“Decide relevar al Mediador de las funciones que le fueron confiadas por el Consejo de Seguridad.”

Esta fórmula ha sido tomada del párrafo quinto del proyecto presentado por la delegación del Canadá.

El párrafo sexto se relaciona con el asunto al que he aludido hace poco.

Considero que podría modificar mi propio texto para tener en cuenta las observaciones del representante del Canadá. El texto que los miembros del Consejo tienen a la vista dice:

“Invita a la Comisión de Conciliación a que con la colaboración del Secretario General de las Naciones Unidas adopte todas las medidas necesarias para asegurar la presencia sobre el terreno del personal necesario para la aplicación de los acuerdos de armisticio.”

Creo que esto es más que suficiente para determinar el trabajo que queda por hacer. Si consideramos —y estoy de acuerdo sobre este punto— que no conviene mezclar a la Comisión de Conciliación en este asunto, podríamos decir simplemente:

“Invita al Secretario General a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la presencia

sobre el terreno del personal necesario para la aplicación de los acuerdos de armisticio.”

En otras palabras, eliminaríamos la alusión hecha a la Comisión de Conciliación.

Por último, propongo que se agregue el párrafo siguiente:

“Y mantiene la cuestión de Palestina en su orden del día hasta la conclusión definitiva de los tratados de paz.”

Estimo que esta declaración, acaso evidente por sí misma, no es menos evidente consignándola. En efecto, me parece que de esta manera subrayamos nuestra vigilancia y al mismo tiempo nuestra solicitud, reservándonos la posibilidad, en caso de que ocurrieran incidentes, de volver a considerar la cuestión en el Consejo, sin otro procedimiento intermedio, y adoptar las medidas que nos parezcan necesarias.

Estas son las indicaciones que me permito formular, y que espero no prolongarán innecesariamente nuestros debates.

Por último, y con respecto de la cuestión de los armamentos a la que se ha referido el Sr. Eban esta mañana, deseo simplemente decir que comparto ampliamente las observaciones formuladas sobre esta materia por el Sr. Bunche. No creo que ninguno de los países representados en este Consejo, ni ningún otro, tenga el menor interés de comenzar una carrera de armamentos en el Cercano Oriente o en cualquier otra parte del mundo. Empero, estimo que si el Consejo abriga dudas sobre esta cuestión, no cabe adoptar medidas a medias; o se establece un embargo con todo el mecanismo de control que se requiere, o no se plantea ninguna cuestión. Si ocurren acontecimientos que motiven inquietud en esta materia, que podrían ser señalados a la atención del Consejo, como lo sería cualquier otro asunto relativo a Palestina, correspondería al Consejo adoptar en el momento oportuno las medidas que estimare necesarias.

Sr. RIBAS (Cuba): La delegación de Cuba ha visto con gran satisfacción el informe por el cual el Mediador Interino en Palestina, Dr. Ralph J. Bunche, participa al Consejo de Seguridad haber terminado las difíciles labores como Mediador y sugiere que las funciones confiadas a él sean trasladadas a la Comisión de Conciliación. Mi delegación estima que éste no es un hecho corriente en el desenvolvimiento de los acontecimientos mundiales. Después de largas y complicadas deliberaciones tanto en el seno de las Naciones Unidas como entre las partes contratantes, con objeto de cumplimentar las resoluciones del Consejo de Seguridad, se ha llegado a la firma de los armisticios que han traído la paz a esos pueblos que se hallaban enfrascados en una cruel contienda. Es pues una gran satisfacción hacer notar que los armisticios firmados son una demostración más de la eficiencia y bondad de esta Organización cuando la buena voluntad anima a los intérpretes de la Carta de las Naciones Unidas.

La delegación de Cuba desea expresar su gratitud al Mediador Interino, Dr. Bunche, y a todos y cada uno de los que le han auxiliado, por sus infatigables esfuerzos al continuar la obra del paladín de la paz internacional, Conde Bernadotte, así como todas las partes envueltas en el conflicto de Palestina, por el gran espíritu de conciliación y concepto de solidaridad internacional de que han dado muestra y por lo que merecen las felicitaciones de todos los Estados amantes de la paz.

Mi delegación está de acuerdo y votará a favor del proyecto de resolución presentado por el distinguido representante del Canadá, que contiene las recomendaciones que aparecen como anexo al informe del Mediador Interino.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): Deseo decir sólo unas cuantas palabras acerca de una de las enmiendas presentadas por la delegación de Francia, que figuran en el documento S/1364. Me refiero a la enmienda al párrafo sexto, y deseo también comentar brevemente la declaración que acaba de hacer el representante de Francia.

Estimo oportuno señalar a la atención de los miembros del Consejo que esta enmienda afectaría profundamente a los acuerdos de armisticio tal como actualmente están redactados. El efecto de la enmienda sería el de anular un artículo importante en cada uno de los acuerdos de armisticio. Por ejemplo, tengo a la vista el artículo 7 del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Siria. Cada uno de los demás acuerdos de armisticio tiene un artículo redactado exactamente de la misma manera. Este artículo dice:

“La ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo será controlada por una Comisión Mixta de Armisticio, compuesta de cinco miembros; cada Parte en el presente Acuerdo designará dos representantes, debiendo presidir el Jefe del Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas), o el oficial superior que él designe entre los observadores de este Organismo, previa consulta con ambas Partes.”

Me permito comunicar al Consejo que esta disposición fué incluida en el Acuerdo de Armisticio después de largas e importantes discusiones entre las Partes interesadas. Por este motivo, en el proyecto de memorándum que acompaño a mi informe expresamente mantuve el título de Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua, porque no me inclino a suponer que en ningún caso este Consejo desearía modificar, en cuanto al fondo, los acuerdos concertados voluntariamente entre las partes. Tampoco puedo suponer que el Consejo se negaría a prestar a las Partes la asistencia adecuada que han solicitado, asistencia que, en el caso presente, consiste en la designación de un presidente para las comisiones mixtas de armisticio, que sería el Jefe de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua, y de un pequeño número de observadores que las Partes podrían necesitar para que las ayuden a vigilar la aplicación de los acuerdos.

Además, esta enmienda introduciría en los acuerdos un nuevo elemento, que pondría en juego a la Comisión de Conciliación para Palestina, en la medida en que se necesitare el personal de vigilancia. En efecto, la enmienda prevé especialmente que la Comisión de Conciliación se encargará de asegurar la presencia sobre el terreno del personal necesario para la aplicación de los acuerdos de armisticio. Deseo también informar al Consejo que en las negociaciones se discutió ampliamente cuáles serían las relaciones entre la ejecución de los acuerdos de armisticio y las funciones de la Comisión de Conciliación para Palestina, y las Partes llegaron a la conclusión común de que la Comisión de Conciliación tenía la misión muy grave e importante de conducir las negociaciones de paz, mientras que las propias partes, gracias a la ayuda estipulada en los acuerdos se encargarían de la aplicación de los mismos.

En realidad, esta enmienda conduciría a que la Comisión de Conciliación debería encargarse de suministrar el personal militar necesario. Dada la labor que la Comisión de Conciliación debe realizar, ésta sería una obligación secundaria que, por otra parte, no guardaría relación alguna con las funciones actuales de la Comisión, pues sería completamente inoportuna a mi parecer, salvo que la Comisión de Conciliación tuviese el encargo de vigilar la cesación de las hostilidades.

En mi primer proyecto he sugerido que la Comisión de Conciliación podría encargarse de la vigilancia de la cesación de las hostilidades, en el caso de que el Consejo de Seguridad estimare adecuado mantener en vigor la orden de cesación del fuego. Por lo demás, y a decir verdad, habida cuenta de la sugestión hecha por el representante del Canadá y en vista de la declaración formulada esta mañana por el representante de Francia, acepté que se suprimiera la mención de la Comisión de Conciliación con respecto a la tarea de vigilar la orden de cesar el fuego.

En el último párrafo del anexo a mi informe —que constituye el proyecto de memorándum— hay dos funciones distintas que acaso pueden haber dado lugar a equívocos. La primera parte de ese párrafo dice lo siguiente:

“*Pide* al Secretario General que mantenga la parte del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, cuyo mantenimiento pudiera requerir la Comisión de Conciliación, en consulta con el Jefe de Estado Mayor, para lograr que se respete la orden de cesar el fuego.”

Esta primera parte del párrafo final fué introducida en el proyecto de resolución teniendo en cuenta la disposición que figura en el párrafo precedente por la que se encarga a la Comisión de Conciliación la vigilancia del cumplimiento de la orden de cesar el fuego. En consecuencia, si la Comisión de Conciliación no ha de ser responsable de la vigilancia de la cesación de las hostilidades, esta disposición no debe figurar en el último párrafo.

La segunda función, que no se relaciona en manera alguna con la Comisión de Conciliación, consiste en suministrar el personal, “que pueda reque-

rirse para ayudar a las Partes en los Acuerdos de Armisticio, en la vigilancia de la aplicación y observancia de los términos de dichos Acuerdos”. Esto deberá hacerlo el Secretario General en consulta con el Jefe de Estado Mayor que sería el presidente de las comisiones mixtas de armisticio, a cuyas órdenes prestarían sus servicios los observadores de las Naciones Unidas, aun cuando ayudaran a las partes en la ejecución de los acuerdos de armisticio; en efecto, en todo el curso de las negociaciones se tuvo presente que las Naciones Unidas no proporcionarían observadores a las partes en los acuerdos de armisticio, que estuviesen exclusivamente a las órdenes de dichas partes, sino que, en alguna forma, estos observadores permanecerían a las órdenes de las Naciones Unidas y serían puestos a la disposición de las partes. La fórmula adoptada al respecto en los acuerdos de armisticio estipula que los observadores estarán a la disposición de las partes y bajo las órdenes del Jefe de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua.

En conclusión, salvo que se desee modificar profundamente los acuerdos de armisticio, parecería necesario mantener este puesto de Jefe de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua y autorizar al Secretario General a suministrar un personal reducido, en la medida necesaria para ayudar a las Partes a aplicar las disposiciones del armisticio.

EL PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Hay varios oradores inscritos en mi lista, pero ha llegado el momento en que conforme a nuestra costumbre debemos levantar la sesión. Por lo tanto me parece que convendría continuar el debate sobre esta cuestión en la sesión siguiente. Si nadie insiste en que se continúe la discusión ahora, propondría que se levantara la sesión y que se reanudaran los debates el lunes 8 de agosto a las 10.30 horas.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovenský Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadlon Street, Athens.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi & Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dor-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tonum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

Librairie Universelle, Damas.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.

Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdurandnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edif. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Drzavno Produzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[59S1]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).